

5-2465 / 26

Año de 1759.

Juan Antonio Polo Síndico Proel
 la Villa de Carriñena Dice: Que en este
 Pueblo se ha introducido el votar en las Con-
 duciones de los Exerientes publicamente
 y en voz: Que esto se han seguido al-
 gunas Enemistades por cuyo motivo propu-
 so el Síndico en el Ayuntamiento los in-
 convenientes para estas Votaciones se
 Executaren con estas Lanzas y se pagó

R. de
 Pare Carriñena

Cris
 Sebastian

Setenta y ocho mil reales.






SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MIL RAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CIVAVENTA Y NUEVE.

N. Dey. Nomine amen, dea á todos manifestos, &
yo, Juan Antonio Dols Labrador y vecino de la
Villa de Cuicuilco y al puente hallado en esta
Cua de hazer. Como Jendico Pascuador que
soy de dho. Village, sin cosa en los otros. Como
radores, por mi antes nombrados acia de
nuebs de mi buen grado y en la mejor for
ma que haecalo puedo y pasada de Dios, con
truy y nombas en dho. mios, leguimor á
Andrés Frayre, Juan Lopez de los, Manuel Lau
ex, Diego Martinez, y Eugenio Baytin, que
lo son del Humsao de la Real Audiencia
del pñero Reyno de Aragón y señores de
dho. Cua. Especialm. y exp. para que
por mi en nombre mio y representando me
propio persona, acción y dñs como al
Jendico Pñs, puedan dho. dños señores y
de parti, Intervenia ó Intervengan entos.
Doy, qualquiera pleyos Civiles y Crimina
les & al parte tengo y cabiere en adelante
con qualquiera persona ó personas, dños
Quipos, Colegios, Capitanes y Humildades de
qualquiera estado, Grado y calidad sean acia

en demandando como en defendiendo judicial
y extrajudicial m^{te} haciendo todos aquellos Enan-
cos, Alegatos, Pedimientos, Proessos, Requirimien-
tos, Expiratos, Embargos, Execuciones, Apachentá-
nas, Invenarios, pruevas en forma más los Cui-
ros y permítidos Juramentos y demas dilá-
gencias judiciales y extrajudiciales, q. para
la liquidación de la verdad y elakesticia
fueren necesarios y convenientes a mi D^{no},
oyan sentencias y autos interlocutorios
y definitivos, consentan y acepten los en
mi favor y de los en contrario despliquen y
apelentriguendolas hasta su conclusión y
hagan todas las demas cosas, que en el in-
greso y dilatado progreso de los Pleitos, pu-
dieren ocurrir y oserse, aunque sean
tales q. por su naturaleza y calidad, Requi-
eran mas especial poder q. el que expre-
sado, porq. para todo ello con lo anexo, co-
neces y dependiente de las doy y atribuyos
tan cumplidos y usos como, qual en d^{no}
nombre le tengo, de D^{no}, de Requiere y
es necesario sin limitación alguna; con
facultad de que lo puedan substituir en
la Personas y veces q. les pareciese y osero
bien vito; Y para esto havea y q. tendale
por firme segura y valadero todo lo re-
ferido de parte de arriba, y quanto por

d^{no} más Real y lo por esta substitución fuese
hecho, dicho, y procurado respectivamente. Y no
rebotarlo en tiempo ni manera alguna, sero
la obligación que a ello hago con mi persona
y bienes muebles y fijos, donde quiesse haverlo
y por haver, hecho fue lo sobre d^{no} en la
Cuid. de hazaga^a a veintidias del mes de
Junio del año concaido del Nacimiento de
nuestro Señor Jesuchristo de mil de tres. sin
quenta y nueve, siendo a ello presente por
D^{no} Maxiano Palan, y de qual Aven-
sio Enajentes y havitantes en d^{no} Cuid.




Yo el Rey don Alonso Calvo Laine,
D^{no} de su Maj. por todos sus
Dominios y havitantes en la
Cuidad de hazagosa, que
a lo sobre dicho presente me habla
El Cerrero

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Acuerdo



Urdine maravedis.
**SELLO QUARTO, VEINTI
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 QUENTA Y NUEVE.**

Ex. Vener
 Andree Traysen nro de Juan Antonio Polo Vindico Pion de la Villa e Car
 ñena, a quien con esta calidad tengo y presento para, y el quando, ante
 V. S. Paresco, y en la mejor forma Digo q. a algunos años a esta
 parte se ha practicado en las Conducciones de los Viñedos de esta Villa
 e Carinena, el votar publicamte y en voz, seg. se han seguido algunas
 Enemistades y Inimicas, y lo q. mas es p. respeto humano, quiza nada
 el voto larg. la tienen a los Precedentes mas Benemeritos. Lo asi
 q. con el motivo, seg. en el presente año y proximo q. Juan e han e ha
 las Conducciones de los Viñedos p. esta Villa, propuso ni p. d. n. b. f. o.
 q. se p. a evitar las quejas de los Vecinos, y que cada uno de ellos
 tengan voto, y se inclinen con toda libertad, sin reser
 va humana aca la Persona preced. q. el justo Dios, yre con
 uencia, le parezca mas del caso p. el bien Comun, y comense
 proviancia, para que en adelante las votaciones se hicieran
 en secreto, y con Aba Blanca, y negra. La qual se adherio a ella
 p. la mayor parte de los Abundamte, pero lo recio se supedita
 primero D.º Pedro Larran contra derecho, y xaron. Lo n.º ten
 do jufo se permitia, que en algunas ocasiones se hagan
 en voz publicamte por tanto

Se pide, y resp. se debe mandar alijunt. a esta Villa
 e Carinena, y de Junta se deviene en su caso, q.
 las votaciones de los Viñedos q. hayan a conducir

en el proximo dia de San Juan el corriente mes, y
las mes siguientes en adelante se hagan en secreto, y
con abas blanca, y regre conforme a derecho, y no en voz,
y de oho Reg.º D.º leoro haxen q. no impida, ni embarase
las votaciones en esta forma; y se lo cumplan respectiva-
mente vana las multas, y apercib.º que fueren del
agrado de S.º M.º. Lo que para todo se enreque a mi p.º
la Corporacion.º de Verificacion, en accion de lo escaso
al tiempo hasta el dia de S.º Juan de Cort.º de mes, pues
asi parece procede de oho, y Juro.º q. pidese.

Andrés Trujillo

Aviso
de
segunda
santay.
Gorriol
salvador
lexales
Ponder.

La Junta de Fomento de este Reyno.º
Como lo pide: Se notifique al Ayuntamiento
de Veintena que aora y en lo sucesivo
arreglen a esta providencia; lo que se
inviere en el libro de Ayuntamiento.º para
q. en todo tiempo conose.

F.º